

Secretaría: A Despacho el anterior asunto

Cartago, Marzo 25 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 192

VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2022-00025-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Rechazar por competencia la demanda de carácter **Verbal (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** formulada mediante apoderada judicial por la señora **Blanca Yanett Osorio Ríos** contra **Erika Constanza, Luz Alejandra y Adriana Milena Corrales Sánchez , María Fanny Sánchez Valencia y Vanessa Corrales Osorio**, en calidad de herederas determinadas **del causante José Dorian Corales Orozco** y demás herederos indeterminados del mismo, y en consecuencia, remitir éstas diligencias previo las anotaciones en los libros correspondientes al Juzgado Promiscuo Municipal del

municipio de El Cairo Valle del Cauca por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esta localidad para los fines pertinentes.

S e c o n s i d e r a:

Al revisar el contenido de la demanda apreciamos que se trata de un asunto de Pertenencia en la modalidad de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo conocimiento, en armonía con el factor territorial por la ubicación del bien, corresponde a los juzgados civiles de categoría Municipal o de Circuito en atención al factor objetivo –naturaleza del asunto y su cuantía-.

Analizando cada uno de los certificados catastrales visibles en el Archivo 002 folios 35,36 y 37 del expediente digital, arrojan el siguiente resultado en cuanto al avalúo catastral: Para el predio denominado “Cristo Rey” con F.M. 375-00255246 la cantidad de \$ 17.835.000.oo Mcte.; para el predio-mejora-que hace parte el folio de matrícula No.375-001095 la cantidad de \$17.830.000.oo Mcte. y para el predio denominado “La Piscina” con F.M. 375-7181 la cantidad de \$25.529.000.oo Mcte. valores que al sumarse dan **un total de \$ 61.194.000.oo** Mcte., significándose que por el factor cuantía (Art. 26 Numeral 3º) , se trata de un caso de menor cuantía y en consecuencia, la competencia debe asumirse por el Juzgado Promiscuo Municipal de el Cairo Valle, razón por la que en virtud de lo dispuesto por el Art. 90 del C. General del Proceso, se rechazará la demanda y se compartirá el expediente digital con la oficina de apoyo judicial para que efectúe el respectivo reparto, diligenciando el correspondiente formato de compensación.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de carácter **VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** formulada mediante apoderada judicial por **Blanca Yanett Osorio Ríos** contra **Erika Constanza, Luz Alejandra y Adriana Milena Corrales Sánchez , María Fanny Sánchez Valencia y Vanessa Corrales Osorio**, en calidad de herederas

determinadas **del causante José Dorian Corales Orozco** y demás herederos indeterminados del mismo, por lo expuesto en la motivación.

2°.-Remitir éstas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo Valle a través de la oficina de Apoyo judicial, adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

3°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d80b52876b84d2d8f0436e05c8cb4e7efb7c6c41b6781dc91721daf0d311c47**

Documento generado en 28/03/2022 12:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**